



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

20 DE NOVIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 322

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**
GOBERNADOR

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42, 52, PÁRRAFO PRIMERO Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 3, PÁRRAFO PRIMERO Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 7, ÚLTIMO PÁRRAFO, 8, FRACCIÓN I Y 34, FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo establecido en los artículos 42 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los artículos 2, 3 y 32, fracciones I, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas regular, instrumentar, conducir, supervisar, evaluar y difundir la política y los programas hacendarios de la Entidad, en materias de administración tributaria, financiera, ingresos y gasto público; establecer políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita, económica y congruente con los requerimientos de la población y el crecimiento de los sectores productivos del Estado; así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales y otros, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

SEGUNDO. Que es facultad del Ejecutivo Estatal, mediante resoluciones de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales, de conformidad con el artículo 34, fracciones II y III, y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que esta administración tiene como política de gobierno reducir la brecha de desigualdad, una mejor redistribución de la riqueza y el desarrollo de la sociedad tabasqueña, con mayor énfasis en los grupos más vulnerables en términos económicos.

Para ello, se requiere implementar una política tributaria que genere un verdadero impacto en favor del pueblo de Tabasco, por tanto, se considera necesario otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores que por alguna razón no se encuentran al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, a fin de que puedan corregir su situación fiscal estatal, incentivar en ellos la cultura de la contribución y de esta forma cuenten con mayor certeza jurídica en cuanto a su patrimonio.

Además, este beneficio fiscal contribuirá a que el Estado actualice y depure su padrón vehicular o registro estatal de vehículos, lo que ayudará como herramienta en la prevención y combate de los delitos, así como en la seguridad pública del Estado de Tabasco.

Una línea horizontal que contiene cuatro firmas manuscritas en tinta oscura, distribuidas a lo largo de la línea.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

CUARTO. Que el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte y suscriba el Gobernador o Gobernadora deberán estar firmados también por la persona titular de la dependencia a que el asunto corresponda.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS POR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 85, FRACCIONES I, IV, V Y VI, INCISO B), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICO COLECTIVAS TENEDORAS, USUARIAS O PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Primero. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de las contribuciones establecidas en el artículo 85, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del ejercicio fiscal 2020 y anteriores, en los siguientes términos:



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- Por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, se cobrará el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

Segundo. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, en los siguientes términos:

- Por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, se cobrará únicamente el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Tercero. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores que cuenten con placas de otra entidad federativa o que no cuenten con placas y quieran emplacar en el Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

- Por concepto de registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas 2024, se cobrará únicamente el costo del derecho establecido en el artículo 85, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.
- De igual manera, se otorga el 100% de descuento en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Cuarto. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción VI, inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, en los siguientes términos:



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

- Por concepto de baja de vehículos de servicio particular por cambio de propietario correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, se otorga estímulo consistente en descuento del 100% en el pago de este derecho, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de esta contribución.

Quinto. Para todos beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del derecho por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía establecido en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y anteriores, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho y periodo antes referido.

Sexto. Adicionalmente, para todos los beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 70% en gastos de ejecución y honorarios causados por la omisión en el pago de los derechos establecidos en el artículo 85, fracciones I, IV, V y VI, inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como en multas y/o infracciones por violaciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, impuestas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Séptimo. Con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Vehículos, todos los estímulos fiscales determinados en los puntos que anteceden, incluyendo el 100% de descuento en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, serán aplicables para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores, que deseen realizar el cambio de propietario con el objeto se regularizar el estatus de sus unidades motrices.

Octavo. Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios contenidos en la presente resolución, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones y accesorios que no tengan descuentos; y en caso de trasladar el dominio de vehículos, deberán tramitar la baja por cambio de propietario dentro de los 15 días hábiles siguientes de haberse realizado la operación, conforme con lo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cubriendo al efecto el pago de la contribución correspondiente por el servicio prestado.

II. Comprobar haberse desistido ante la autoridad correspondiente del medio de defensa que en su caso haya interpuesto en contra de los



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

créditos fiscales materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en esta resolución.

III. Cumplir con las Reglas de Operación que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

Noveno. Los beneficios contenidos en la presente resolución, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los montos pagados con motivo de esta resolución se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, siendo innecesario que se emita una resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.

II. En ningún caso, el beneficio fiscal dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre contribuciones o créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

III. Para efectos del pago de la parte que no cuente con descuentos, no se aceptará pago en especie, ni compensación.

IV. El contribuyente beneficiado deberá efectuar dentro del plazo legal conforme a la legislación aplicable, el pago de las contribuciones objeto de los beneficios de la presente resolución que se causen en los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

V. Los interesados que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, cuya realización requiera validación con otras entidades federativas, podrán acceder a los beneficios que establece la presente Resolución de Carácter General, siempre que culminen el trámite dentro del plazo de treinta días hábiles de vigencia establecido en la Constancia de Cambio de Entidad Federativa emitida por la Dirección Técnica de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco.

Décimo. Se faculta a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación, para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante la presente resolución, cuando se determine de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa, no cumplió con la regularización de sus obligaciones, no pagó las contribuciones objeto de los beneficios de la presente resolución correspondientes a los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027 o no tramitó la baja por cambio de propietario ante el traslado de dominio del vehículo, debiendo el contribuyente cubrir las contribuciones causadas en términos de la legislación fiscal estatal aplicable.

Décimo primero. En los casos no previstos en la presente resolución, la Secretaría de Finanzas tendrá la interpretación y resolverá lo conducente.



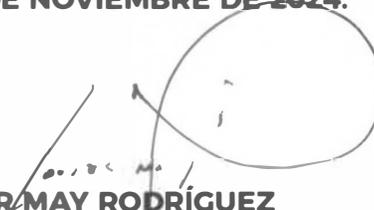
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución de Carácter General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emitirá las Reglas de Operación en lo referente a la entrega de tarjetas de circulación de refrendos anteriores a 2024 y de placas de circulación pagadas a través de medios electrónicos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución de Carácter General y las publicará en su Página Oficial de internet.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**





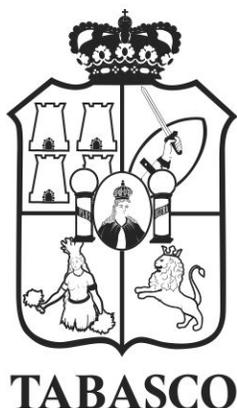

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

[Handwritten signature]
JULIÁN ENRIQUE ROMERO
OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS

[Handwritten signature]
JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARCAEZ DE LOS SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: gVrtpqFBF5Xy41E8dqdyDoNTwqfwXSz8GDpgylnSYDPcY16ZADafNqoWEmts2S7QAvTNmAIN7m1dMVuzo6nXXuhzTaaEm4nEkcDhd3i6PNM+xUGhcQBBlpEtR79ljAHeI7347QNOXhEZFQm5/+trB8n4ozNUt+/R5Xl9dBT7aGM2nl5Y1z5fNWc1MGuiXZTKqibSIZ+jOA+1m1TSHyF4X2A83f7gRhCDVT4QsK27fA2tBmMI1JmlbYZsPjDLD13rwAChtJgsjRpCRPsalZn8rVxGhVlg3tqzrf2hKPvmWVhDzrWrCl8nYA/TDtN/jaPfDHxPa2mdEnew44a1N8zH8g==